

J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda asignada por reparto, , sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00320-00
DEMANDANTE	FAIVER DAVID MAÑOZCA MENA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2887

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **FAIVER DAVID MAÑOZCA MENA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **HUGO ALBERTO MURILLO DURAN abogado** en ejercicio portador de la T.P. No. 315.842 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5518722a85bee720018fd34770796b6292375509813944fee123a24072f7a96**

Documento generado en 10/10/2022 02:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda asignada por reparto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00328-00
DEMANDANTE	ANGELA LOPEZ MOSQUERA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2886

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **ANGELA LOPEZ MOSQUERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA abogado** en ejercicio portador de la T.P. No. 148.850 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0b0476896b7aa6222311af03fdb3d3e1fcdc591e1487ae8db98d3015351f23**

Documento generado en 10/10/2022 02:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda asignada por reparto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00330-00
DEMANDANTE	HAROLD FERNANDO MARTINEZ SALAZAR
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2884

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **HAROLD FERNANDO MARTINEZ SALAZAR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **JUAN CAMILO MURCIA ARANGO abogado** en ejercicio portador de la T.P. No. 214.160 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaad5d90ce28bcc844524bef0cd7adc6014024ca0783c58785c991ac3dd5259**

Documento generado en 10/10/2022 02:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda asignada por reparto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. MARIA CECILIA GONZALEZ LLANO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTRA. Rad. 2022-00335-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1597

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1. Que lo enunciado en el numeral séptimo y octavo del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7º del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas, aunado a ello no indica el nombre de cual demandante.
2. El numeral décimo cuarto y décimo quinto indicado en el ítem de los hechos en verdad no lo es, pues corresponde a afirmaciones del actor, consideraciones de él a alegato o a fundamentos de derecho, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral).
3. No indica dirección donde recibe notificaciones la entidad demandada Colpensiones como su correo electrónico (Art. 25 numeral 3 del CPTSS Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Art. 6 Decreto 806 de 2020).
4. No se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones de la demanda (Art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral).

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)
- 3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46332c140facb60fdc8366d5de389ac3d48c7a456cb41c5320fb2df85ad1c8da**

Documento generado en 10/10/2022 02:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda asignada por reparto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. LUZ ADRIANA OROZCO VANDERHUCK vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTRA. Rad. 2022-00375-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1599

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1. Que lo enunciado en el numeral 4, 6, 10 Y 12 del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7º del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas, aunado a ello no indica el nombre de cual demandante.
2. El numeral 7 del acápite de hechos, no describe situaciones fácticas, pues corresponde a fundamentos de derecho, por lo tanto, no se cumple con lo preceptuado en el numeral 7 de Art. 25 del CPTSS.
3. la parte actora en la demanda indica el nombre de la demandada **Porvenir S.A.** y del Certificado de Asistencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde ha dicho certificado.
4. No señala el actor las razones de derecho. (Art. 25 numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. No allega el documento enunciado en el numeral 5 del acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS).

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)
- 3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20c2177b5ec9d14af0dbb819e562e1cfa4615d474853fc1de7dbe0c5451a3f3**

Documento generado en 10/10/2022 02:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. DIEGO CARVAJAL TERRANOVA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTRA. Rad. 2022-00377-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1598

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1. *Que el profesional del derecho no está facultado para instaurar la acción contra Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, toda vez que no se aportó el respectivo poder conforme lo preceptuado en el artículo 75 inciso primero del Código General del Proceso.*
2. No se evidencia haber allega reclamación administrativa hecha a la entidad demanda Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de las pretensiones formuladas en sus numerales sexto, séptimo, octavo y noveno la demanda contra dicha entidad (Art. 6 y 26 numeral 5 del CPTSS).

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)
- 3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5308c8f0889ee23f6ae7d3a5478308bc97b52f4f0a1b70d683099dd8e2fbbe11

Documento generado en 10/10/2022 02:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que por error en el auto notificado por estado el 04 de octubre de 2022, se indicó que data del 03 de septiembre de los corrientes, siendo la fecha correcta 03 de octubre de 2022. Sírvase proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Ref. Proceso Ejecutivo laboral Primera Instancia. MERCEDES FRANCO GARRIDO vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00384.

INTERLOCUTORIO No. 1654

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, **ACLARESE** el error cometido en el auto 2779 del 03 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que la fecha correcta corresponde al 03 de octubre de 2022, (Art. 286 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f608dca8b48f0e9b1c12e97d8c9409a83153e6b03ea97a842a7595fc42ef51**

Documento generado en 18/10/2022 09:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda asignada por reparto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00393-00
DEMANDANTE	JULIANA WIESNER DELGADO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2889

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **JULIANA WIESNER DELGADO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **JHON EDWAR TOBAR abogado** en ejercicio portador de la T.P. No. 223.698 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eead0cce290778aa65c0f6314acccf94247c355e4eb463b167b18d382e7e36b8**

Documento generado en 10/10/2022 02:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00459-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 18 de 2022

Janeth Carvajal Oliveros

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00459-00
DEMANDANTE	NANCY PATRICIA QUIROGA BARON
DEMANDADO	PROTECCION S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2992

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **NANCY PATRICIA QUIROGA BARON** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PROTECCION S.A.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar las pretensiones reclamadas, indexación e intereses moratorios, dado que son excluyentes entre sí. Por lo que se indicará cual es la pretensión principal y cual la subsidiaria. En tal sentido se corregirá tanto el memorial poder como la demanda.
2. Aclarar el nombre del sujeto pasivo contra quien va dirigida la demanda, toda vez que se observa en el poder como en el escrito de la demanda SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y al revisar el certificado de existencia y representación legal de la entidad figura inscrita ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. En tal sentido, deberá se deberá corregir tanto el poder como la demanda.
3. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la entidad demandada, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **NANCY PATRICIA QUIROGA BARON** en contra de **PROTECCION S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93c0f8761b197b3a58b574ecea231f4ef8acc5c8dc0c46cf0e76d552280237**

Documento generado en 18/10/2022 09:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la contestación de la demanda presentada por la entidad integrada como litisconsorte necesario. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, octubre 18 de 2022


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANA MARIA OSPINA GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO	EDUCACION SIGLO XXI HOY COLEGIO ARBOLEDA S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00222-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2950

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidòs (2022)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y dado que el apoderado judicial de la parte integrada como litisconsorte necesario REDCOL HOLDING S.A.S., radicó escrito de contestación de la demanda, sin que obre en el expediente el acto de notificación personal, conforme a lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente.

Ahora bien, al revisar el escrito de la contestación se observa que si bien reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se advierte que el poder conferido por el representante legal NO cumple las exigencias del artículo 74 de CGP, aplicable con analogía en materia laboral, ni el artículo 5 de la Ley 2213 de junio de 2022, pues no tiene presentación personal del poderdante ni fue conferido mediante mensaje de datos elaborado desde el correo que la entidad registra en el certificado de existencia y representación legal, así las cosas, se inadmitirá su escrito de contestación, y se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibile, so pena de tenerla por no contestada.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como notificada por conducta concluyente a la entidad integrada como litisconsorte necesario REDCOL HOLDING S.A.S.

SEGUNDO: Inadmitase el escrito de contestacion a la demanda presentada por la entidad integrada como litisconsorte necesario REDCOL HOLDING S.A.S., y se concede el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibile, so pena de tenerla por no contestada, y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1bd7dd09f311c107f0e0de101460c054d4c84fae435e1af2edb9ecf4132e80**

Documento generado en 18/10/2022 09:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00174-00 pendiente de revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00174-00
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO CUESTA ZABALA
DEMANDADO	LEONARDO RAUL QUINTERO ESPINOSA, DUVAN DARIO MARTINEZ MOJICA como socios accionistas de 7/24 SOLUCIONES DE INGENIERIA LTDA y contra 7/24 SOLUCIONES DE INGENIERIA LTDA.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2902

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por los señores **LUIS ALFONSO CUESTA ZABALA** contra la sociedad **LEONARDO RAUL QUINTERO ESPINOSA, DUVAN DARIO MARTINEZ MOJICA como socios accionistas de 7/24 SOLUCIONES DE INGENIERIA LTDA y contra 7/24 SOLUCIONES DE INGENIERIA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ abogado** en ejercicio portador de la T.P. No. 163.779 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ff3aa094d94669de5753f6b4d80e2afdcdceb08a9eaf1c49abb258e7a9c41**

Documento generado en 10/10/2022 02:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlf
SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, octubre 18 de 2022

Janet Carvajal
JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO OBANDO OBANDO
DEMANDADO	MARIA BEATRIZ RESTREPO RESTREPO
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2022-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2949

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidòs (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada recorrió dentro del término y en debida forma, la reforma de la demanda, en consecuencia se tendrá por contestada la misma.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: Fijar fecha para el día **MARTES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** con el fin de llevar a cabo la Primera y Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

TERCERO: **PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820b5cd3ecf96a46fdacb5fbc700f983f9e220a91060999cacd4dc64d3d98b41**

Documento generado en 18/10/2022 09:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda informando que la parte actora allegó escrito de subsanación, sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00198-00
DEMANDANTE	JULIAN ANDRES TORRES FERNANDEZ
DEMANDADO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.2903

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora manifiesta subsanar la inadmisión de la demanda dentro del término legal, y revisada la misma se observa que si bien es cierto indica que allega el documento de la diligencia de descargos de la parte actora, éste no fue aportado.

En virtud de lo anterior, como quiera que la demanda no ha sido debidamente subsanada, se.

RESUELVE:

- 1.-**RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada en debida forma.
- 2.-**ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.-**CANCELAR:** La radicación en los libros respectivos
- 4.-**ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.
- 5. **RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la Dra. VICTORIA EUFENIA GUZMAN R. abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 108.474 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido.
- 5.-**PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65af86f56190f3ba3d339b9899339991ef331ec42d0e2bf2281ef4e2298ae858**

Documento generado en 10/10/2022 02:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda informando que la parte actora no subsanó la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00209-00
DEMANDANTE	HERNAN MARTINEZ MEDINA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO 2083

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., norma aplicable por analogía al procedimiento laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda toda vez que no fue subsanada.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ebdf77a689e498f32f0ae95b458e260f9eea247c9ea724434d7805e628aa9cd
Documento generado en 10/10/2022 02:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDILBERTO OVIEDO POSSO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105005-2022-00263-00

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar a la señora Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

COLPENSIONES		\$ 409.716.00
TOTAL		\$ 409.716.00

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022.

Pasa a despacho de la señora juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Sírvasse proveer.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Ref. Proceso Ejecutivo laboral Primera Instancia. EDILBERTO OVIEDO POSSO vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00263.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 2987

Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

De otro lado, revisado nuevamente el expediente, se observa que en el auto interlocutorio 2866 del 05 de octubre de 2022, no se incluyó que la autorización para el cobro del título judicial No. 469030002826068 de fecha 26/09/2022 por la suma de \$1.250.000.00 ante el Banco Agrario, está condicionada una vez la apoderada judicial de la parte actora de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el numeral 10 del auto 1886 del 06 de julio de 2022, ratificado con auto 2866 del 05 de octubre de 2022, numeral 4.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

2.- Adicionar el numeral 2 del auto 2866 del 05 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que la orden para el cobro del título judicial No. 469030002826068 de fecha 26/09/2022 por la suma de \$1.250.000.00 ante el Banco Agrario, se realizará una vez la profesional del derecho de

cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del auto 1886 del 06 de julio de 2022, ratificado con auto 2866 del 05 de octubre de 2022, numeral 4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21af6379f60679e55bef776c1d89d51befb83eaa51965b95dff3384232c43ef3**
Documento generado en 18/10/2022 09:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda asignada por reparto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00297-00
DEMANDANTE	MARGOTH QUICENO ZAPATA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2888

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **MARGOTH QUICENO ZAPATA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO abogado** en ejercicio portador de la T.P. No. 292.597 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5988f81beff4e7170de1b614a81ec5b31a6aaf24aa46ce97e3083fcaca093940**

Documento generado en 10/10/2022 02:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>